REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF PROCESO IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE

PATERNIDAD

DEMANDANTE JOSE DANILO PINEDA MARIN

DEMANDADO ADELMO VILLAMIL MENDOZA Y MARIA

CONSTANZA VARGAS RUIZ

RADICACION 253863184001202000398

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda presentada en nombre de JOSE DANILO PINEDA MARIN, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2°. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 10 de noviembre último, se inadmitió la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderada judicial el señor JOSE DANILO PINEDA MARIN, a efecto de que precisara el municipio en donde se ubican las direcciones que se indican para notificaciones de las partes. .

3°. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión

los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que el documento de nacimiento de la demandante LUZ NERY FLÓREZ LEÓN, no acreditaba su condición de heredera del causante por cuando adolece del reconocimiento de la paternidad por parte del causante MANUEL ANTONIO FLÓREZ LÓPEZ.

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4°. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JOSE DANILO PINEDA MARIN a través de apoderada judicial.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA